Nº 210470

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 245/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "INGENIO DE AZUCAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA USO INTERNO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO FARIÑA, CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA FELSINA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO ZANOTTI CAVAZZONI SCAVONE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 394, 395 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0001-01, 27-0010-00, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 09 de diciembre del 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.082/2.019, de fecha 11 de octubre de 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Fariña, con registro CTCA Nº I-590,** correspondiente al **Proyecto "INGENIO DE AZUCAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA USO INTERNO",** cuyo Proponente es la **Empresa La Felsina Agrícola Industrial y Comercial S.A.,** y su Representante Legal es el **señor Luis Alberto Zanotti Cavazzoni Scavone,** desarrollado en la propiedad identificada con **la Finca N° 394, 395, Cta. Cte. Ctral. N° 27-0001-01, 27-0010-00, ubicada en el Distrito de Guarambaré, Departamento Central.-**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57.161/2.019,** de fecha 18/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.573/18, de fecha 31 de julio de 2018.**----------

Que, el responsable ha presentado los motivos por los que requiere ajuste a su PGA, que consisten en **la incorporación de una boca de expendio de combustible para uso interno (exclusivo)**, de los camiones y vehículos de la empresa.----------

Que, el sistema de expendio de combustible consistirá de **1(un) tanque de 20.000 litros Gasoil y 1 (un) tanque aéreo de GLP con capacidad de 500 litros,** que serán de uso interno exclusivo.----------

Que, el responsable ha presentado toda la documentación requerida para el proceso de ajuste solicitado.----------

Que, la Dirección calidad ambiental ha revisado y presenta algunas sugerencias a ser incorporadas.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 210471

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 245/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "INGENIO DE AZUCAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA USO INTERNO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO FARIÑA, CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA FELSINA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO ZANOTTI CAVAZZONI SCAVONE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 394, 395 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0001-01, 27-0010-00, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.573/18, de fecha 31 de julio de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá**, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 7° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210470 (doscientos diez mil cuatrocientos setenta) y Hoja de Seguridad Nº 210471 (doscientos diez mil cuatrocientos setenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales